

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00184.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir (folio 1 - 1), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por MERCEDES BARAJAS en contra de SANDRA LINDAY DÍAZ BOHÓRQUEZ – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el escrito radicado en la secretaría del Juzgado el 16 de julio pasado.-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, el cual está contenido en la Escritura Pública No. 0831 de fecha 31 de marzo del año 2015 de la Notaría 54 del círculo notarial de esta ciudad. Ofíciense en tal sentido a la Notaría en mención.-

4. ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-

5. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguense a la parte demandada, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa revisión de embargos de remanentes. OFÍCIESE.-

6. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

7. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 127, hoy 28 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

936254b2809bc81d4b37f615b9f880c838d76a651018ef46c9edad79abead39

Documento generado en 26/07/2021 07:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**